

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, diecinueve de julio de dos mil veintiuno

RADICADO	050014003017 20210055000
PROCESO	Verbal de RCE
DEMANDANTE	DIANA ALEXANDRA MONTOYA GIRALDO C.C. 1.152.438.106
DEMANDADO	REINEL ZAPATA GARCES. C.C. 70.471.866
ASUNTO	Admite demanda.

La presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, del Código General del Proceso, además del Decreto 806 de 2020, además se solicita sea concedido amparo de pobreza por lo que, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por DIANA ALEXANDRA MONTOYA GIRALDO C.C. 1.152.438.106 conforme lo dispone el artículo 151 del Código General del Proceso, a quien no se le designa apoderado, toda vez que confirió poder al abogado ARIEL ANSELMO ARIAS PACHECO portador de la TP. 264.958 del CSJ, mismo al que se le reconoce personería para actuar en representación de la demandante.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda instaurada por DIANA ALEXANDRA MONTOYA GIRALDO C.C. 1.152.438.106 en contra de REINEL ZAPATA GARCES C.C. 70.471.866, a la cual se encuentra orientada a obtener la declaración de responsabilidad civil extracontractual.

TERCERO: En consecuencia, impártase a la demanda el trámite del Proceso Verbal de Primera Instancia contemplado en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el término de veinte (20) días contados a partir de su notificación, para pronunciarse.

NOTIFIQUESE

MARIA INES CARDONA MAZO
Juez

Marly Pulido García
Rdo. 2021-00550
Admite demanda RCE

Firmado Por:

**MARIA INES CARDONA MAZO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 17 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ed809a2adaa7ebfb9f2c5a39ebfa32ddd48b87d905c83b76b4840beef6982dc**
Documento generado en 22/07/2021 08:36:32 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**